

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Consejo Nacional de Educación

ORDENANZA n°. 24 - 2017, QUE REGLAMENTA EL SISTEMA COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES Y DISTRITALES.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 132, literal b), estipula que el Estatuto del Docente tiene por objeto *"Garantizar la calidad de la educación mediante la selección, evaluación y promoción del personal docente, sobre la base de méritos y aptitudes, y atendiendo a los intereses de los educandos, los padres de familia y la comunidad"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 139, establece que *"Los cargos administrativo-docentes y técnicos-docentes de los diversos niveles del sistema educativo público serán servidos previos concursos de oposición, o por oposición y méritos profesionales"*.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Ministerio de Educación fortalecer su Sistema Competitivo de Selección de Personal, con el propósito de ubicar los recursos humanos idóneos en cada cargo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente, en su Art. 4, literal c), señala dentro de la clasificación *funcionarios administrativos-docentes* al personal que se ocupa de las funciones de dirección, supervisión, coordinación y otras actividades de índole administrativas relacionadas con el proceso educativo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente, en su Artículo 33, literales f) y m), establece el derecho de los docentes a *"...postularse a cargos o categorías más altas que las que ostentan, conforme a la idoneidad respectiva y en función a los requisitos de las funciones docentes"* y su derecho a *"Participar en los procesos competitivos de selección de candidatos abiertos para ocupar un cargo de mayor jerarquía u otro disponible"*.

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Educación 2008-2018, en su Política 6, propone *"priorizar la formación de recursos humanos de altas calificaciones para el sector educativo y promover la permanencia y crecimiento profesional del personal ya contratado"*. En consecuencia, en su línea de acción 6.1.3, señala la *"Unificación de la política de*

formación, reclutamiento, selección, evaluación y promoción del personal docente y administrativo de la SEE (sic)".

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 09 de abril de 1997.

VISTA: La Ley No. 451-08, de fecha 15 de octubre de 2008, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997.

VISTO: El Decreto No. 639-03 que establece el Reglamento del Estatuto del Docente, de fecha 26 de junio del 2003.

VISTO: El Decreto No. 645-12 de fecha 12 de noviembre de 2012, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

VISTA: La Resolución No. 17-2014 que establece los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente, de fecha 28 de marzo de 2014.

VISTAS: Las Órdenes Departamentales Nos. 06-2007 y 03-2012, que reglamentaron los Procesos Competitivos de Selección de Candidatos de Oposición Docente para los años 2007 y 2012.

En virtud de las atribuciones que confiere al Consejo Nacional de Educación, la Ley General de Educación No. 66-97, Art. 98, literal o), dicta la siguiente:

ORDENANZA

DEL OBJETO

Artículo 1: El Ministerio de Educación convoca a participar en el proceso competitivo de selección de candidatos para conformar ternas a ser presentadas al ministro de Educación para ocupar las posiciones de *directores Regionales* y *Directores Distritales*.

PÁRRAFO: De conformidad con lo establecido en los Arts. 109 y 115 de la Ley General de Educación No. 66-97, el ministro seleccionará las personas que ocuparán las Direcciones Regionales y Distritales.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2: El proceso competitivo de selección de candidatos podrá efectuarse para todas las Direcciones Regionales y Distritales del Ministerio de Educación, o para una parte de ellas, según las necesidades del sistema educativo.

Artículo 3: La convocatoria se publicará por uno o varios medios de comunicación (prensa radial, prensa escrita, comunicaciones administrativas del sistema educativo, boletines, afiches, espacios televisivos y electrónicos) de cobertura local y/o nacional.

Artículo 4: A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se dará un período de (treinta) 30 días hábiles para depositar el expediente de solicitud con los documentos que se indican más adelante.

- a) En la publicación de convocatoria quedará establecido el lugar y vía de recepción de documentos, la fecha de inicio y la fecha de finalización del período de recepción de los documentos. No se recibirán expedientes fuera de los medios y lugares establecidos, y después de vencido el plazo.
- b) La recepción de los documentos será realizada de forma física o digital, según los medios establecidos en la convocatoria.
- c) Finalizado el período de recepción, la Comisión Nacional del proceso contará con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días para validar el perfil de los postulantes.
- d) Es responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos garantizar que todo interesado en participar en el Proceso Competitivo de Selección de Candidatos y que cumpla con los requisitos establecidos, tenga la oportunidad de hacerlo. En caso de un conflicto de interés, las dificultades serán dirimidas en la instancia correspondiente, según determine la Comisión Nacional del proceso.

Artículo 5: La publicación de la convocatoria del proceso competitivo de selección de candidatos deberá contener las especificaciones siguientes:

- a) Plazas a elegir de Direcciones Regionales y Distritales.
- b) Descripción de los puestos convocados al proceso competitivo de selección de candidatos y sus funciones.
- c) Requisitos para optar por los cargos a cubrir.
- d) Documentos a depositar por los aspirantes.
- e) Dirección de la oficina o medio electrónico en la que deberán depositarse o enviarse la solicitud y el expediente correspondiente.
- f) Etapas y fechas previstas del proceso.



DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS

Artículo 6: Los aspirantes a participar en el proceso competitivo de selección de candidatos a los cargos de directores Regionales o Distritales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional de la educación o de áreas afines, graduado de una institución de Educación Superior.
- b) Reunir las cualidades morales, éticas e intelectuales necesarias, así como los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función específica a desempeñar.
- c) Ser personal docente activo del Ministerio de Educación.
- d) Formación mínima a nivel de licenciatura o grado superior equivalente.
- e) Preferiblemente estudios adicionales, posteriores a la formación inicial de grado, a nivel de diplomado, certificación, especialidad, maestría o doctorado en áreas de educación, gestión educativa, gestión, planificación, proyectos u otras áreas relacionadas.
- f) Mínimo cinco (5) años de experiencia docente, técnica o directiva en el sector educativo público.
- g) Constancia de muy buena calificación en la última Evaluación de Desempeño en la que participó. En caso de que esta evaluación no se haya realizado, la misma no será requerida.
- h) Máximo de 25 años de antigüedad en el servicio público o carrera docente.
- i) Contar con una hoja de desempeño libre de sanciones.
- j) Residir o trabajar en la región en la que está postulando su candidatura para director Regional o Distrital, preferiblemente.

Artículo 7: Los documentos que conlleven legalización por alguna entidad del Estado responsable de hacerlo, deben cumplir con esta especificación antes de ser depositados. Los documentos son:

- a) Formulario de solicitud debidamente completado.
- b) Acta de Nacimiento original certificada.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral, de ambos lados.
- d) Certificado médico de salud física y psicológica de emisión reciente, original.
- e) Certificación actualizada de no antecedentes penales, original.

- f) Currículum Vitae.
- g) Certificación de títulos de estudios superiores, emitidos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, original.
- h) Copias de otros certificados de estudios en sus áreas de competencias.
- i) Certificaciones de cargos desempeñados expedidos por instituciones con personería jurídica, públicas y privadas, y/o de antecedentes profesionales y laborales, expedidas por su superior inmediato que haga constar los años en servicio en otras instituciones, en caso de que no sea el MINERD.

PÁRRAFO: Si el aspirante solicitó la certificación de títulos de estudios superiores y a la fecha final de presentación de documentos no lo ha recibido, podrá continuar con el proceso bajo la presentación del recibo de solicitud, pero su presentación será indispensable para la decisión final.

Artículo 8: Los postulantes deberán indicar el cargo al cual aspiran, director Regional o director Distrital, pudiendo postular para ambos cargos, siempre que ambas plazas sean en la región donde resida o labore.

PÁRRAFO: Ningún aspirante puede postular a más de una Dirección Regional, ni a más de una Dirección Distrital.

DE LA COMISIÓN NACIONAL

Artículo 9: La Comisión Nacional del proceso competitivo de selección de candidatos estará integrada por:

- a) El director General de Gestión y Descentralización Educativa, quien la coordinará.
- b) El responsable del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos.
- c) El responsable del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional.
- d) El responsable de la Dirección General de Recursos Humanos.
- e) Un representante del Ministerio de Administración Pública.
- f) Dos representantes de organismos nacionales relacionados con educación.

PÁRRAFO I. La Comisión Nacional creará los equipos técnicos o de supervisión necesarias para llevar a cabo las distintas etapas del proceso competitivo de selección de candidatos.

PÁRRAFO II. La Comisión Nacional será responsable de organizar la capacitación del personal técnico para la realización del proceso competitivo y de elaborar los instructivos y manuales que sean necesarios.

PÁRRAFO III. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional podrá tener el apoyo de organizaciones privadas, no gubernamentales o multilaterales, según sea necesario.

DE LOS ASPECTOS A EVALUAR

Artículo 10: El proceso de evaluación para los concursantes a los cargos de directores Regionales y Distritales, se hará con base en los siguientes aspectos:

Aspecto a Evaluar	Valor (puntaje)	Puntaje Mínimo
a. Perfil profesional	10	6
b. Prueba de competencias, aptitudes y motivadores	25	19
c. Prueba psicométrica	10	7
d. Prueba de conocimientos	10	7
e. Entrevista personal	20	16
f. Simulaciones de casos	25	20
Total→	100	75

PÁRRAFO I: Únicamente aquellos postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 6 de la presente Ordenanza, podrán iniciar el proceso de evaluación a través de estas pruebas o aspectos.

PARRAFO II: Los postulantes deben lograr como mínimo una puntuación total de 75 puntos y lograr el puntaje mínimo establecido en cada una de las pruebas o aspectos a evaluar o superarlo. No lograr igualar o superar el puntaje mínimo de una prueba o aspecto, impide al postulante continuar en el proceso.

Artículo 11: Las cualificaciones a nivel de diplomado, certificación, especialidad, maestría o doctorado tendrán una puntuación dentro del aspecto "Perfil Profesional", conforme lo determine la Comisión Nacional, hasta un máximo de 3 puntos.

Artículo 12: Los aspirantes a posiciones de director Regional o Distrital que residan en la región o distrito en el que está postulando su candidatura tendrán una puntuación adicional dentro del aspecto "Perfil Profesional", conforme lo determine la Comisión Nacional, hasta un máximo de 1 punto.

Artículo 13: Las evaluaciones de conocimiento y de competencias (incluidos los análisis de casos, ejercicios y resolución de problemas) serán desarrolladas en formato digital; la entrevista será una evaluación presencial.

PARRAFO: Las simulaciones de casos permiten evaluar las competencias de los postulantes para utilizar los conocimientos técnicos y prácticos en los contextos específicos de su actuación profesional y serán presenciales.

DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 14: La ausencia sin causa justificada de un aspirante a cualquiera de las evaluaciones (competencias, conocimiento y entrevista) determina su exclusión automática del proceso competitivo de selección de candidatos. En caso de ausentarse con causa justificada, la Comisión Nacional tiene la facultad de convocarle a una nueva fecha.

Artículo 15: Todas las evaluaciones contempladas en el proceso competitivo de selección de candidatos se efectuarán los días, hora y lugar dados a conocer a través de publicaciones de la Comisión Nacional, por diversos medios de comunicación.

Artículo 16: La Comisión Nacional publicará a través de diversos medios, la lista de los postulantes con la calificación acumulada en cada etapa del proceso competitivo de selección de candidatos.

DEL MANEJO DE LOS RESULTADOS

Artículo 17: La Comisión Nacional entregará al ministro de Educación las ternas de candidatos para cada puesto de director Regional anexando los resultados de dichos candidatos en cada etapa del proceso competitivo, y cada Junta Regional entregará al ministro de Educación las ternas de candidatos para cada puesto de Director Distrital, anexando los mismos resultados.

PÁRRAFO I: Las ternas serán seleccionadas de los candidatos que hayan quedado entre las mejores nueve (9) calificaciones del proceso competitivo o en su defecto de la cantidad que resulte entre quienes hayan acumulado o superado los puntajes mínimos establecidos en el Art. 10 de la presente Ordenanza, para cada puesto.

Artículo 18: Cada postulante tiene derecho a reclamar revisión de su evaluación, la solicitud de revisión deberá hacerse directamente a la Comisión Nacional, la cual reglamentará este proceso.

DEL ESQUEMA DE DESIGNACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 19: Los candidatos seleccionados por el ministro de Educación de las diferentes ternas propuestas, serán designados en los cargos según las condiciones que se estipulan a continuación:

- a) Firmará un convenio de desempeño con metas e indicadores claves, cuyo cumplimiento será requerido para continuar en el cargo en los períodos establecidos.
- b) Ingresará al puesto con un período probatorio de doce (12) meses, en el cual se dará seguimiento a sus labores y al final del mismo tendrá una evaluación de desempeño, cuyos resultados determinarán su continuidad o no en el cargo.
- c) En caso de no reunir con las condiciones esperadas, la plaza será dispuesta por el ministro para un candidato de los incluidos en la terna propuesta inicialmente. De no estar estos disponibles, el MinerD realizará un nuevo proceso de selección de ternas para esta función, siguiendo el presente procedimiento.
- d) Posterior a los doce (12) meses probatorios, en caso de ser confirmado en el cargo, asumirá la función por un período no mayor de cuatro (4) años, con una evaluación de desempeño al final del segundo año de su confirmación, cuya valoración determinará si continúa o no en el cargo por dos años más, para completar el período de 4 años.
- e) Deberá participar activamente en los programas de formación de habilidades directivas que determine el Ministerio de Educación.
- f) Asumirá con responsabilidad sus funciones y demás acciones que le sean delegadas por el ministro de Educación, referidas a la mejora de los aprendizajes de los estudiantes, en tal sentido, todo director Regional y Distrital sólo responderá a las directrices institucionales del Ministerio de Educación, siendo su incumplimiento causa de destitución.
- g) Los directores Regionales y Distritales no podrán ser directivos de organizaciones gremiales, tal como establece la Ley General de Educación No. 66-97. El desempeño simultáneo de funciones directivas en el sistema educativo y cualquier otra actividad laboral son incompatibles, ya sea dentro o fuera del sistema educativo, incluyendo cargos electivos.
- h) Al finalizar el período de cuatro (4) años de su designación definitiva como director Regional o Distrital, podrá participar nuevamente en el proceso competitivo de selección de candidatos, pudiendo obtener una puntuación adicional según su desempeño en el cargo. Dicha puntuación será reglamentada por la Comisión Nacional del presente proceso.

- i) En caso de una segunda designación por un período de cuatro (4) años como director Regional o Distrital, no podrá volver a participar en un nuevo proceso competitivo de selección de candidatos a dichos cargos, por lo que el período máximo de duración en ellos será de ocho (8) años, no incluyéndose los doce (12) meses probatorios iniciales.
- j) Al finalizar el período de su designación como Director Regional o Distrital, pasará al puesto que desempeñaba anteriormente, o podrá ser designado para otra función por el Ministro de Educación, según las necesidades institucionales.

Artículo 20: La coordinación, supervisión y seguimiento de los trabajos de las Direcciones Regionales y Distritales del Ministerio de Educación serán realizadas por la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa.

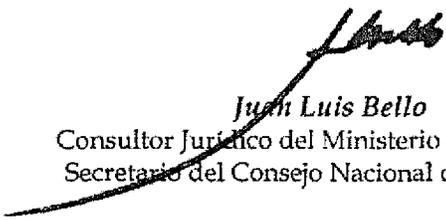
DISPOSICION FINAL

Artículo 21: Cualquier elemento o aspecto no previsto en la presente Ordenanza deberá ser establecido por la Comisión Nacional, incluyendo los detalles y metodología de cada uno de los aspectos a evaluar del Art. 10 de esta Ordenanza.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



Andrés Navarro García
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación



Juan Luis Bello
Consultor Jurídico del Ministerio de Educación
Secretario del Consejo Nacional de Educación